Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568623000173**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

> *"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR, ENVIAR LAS ESTADÍSTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRÓNICO Y ABIERTO QUE CONTENGA:*
> *1. NÚMERO TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRAS INHUMACIONES IRREGULARES ENCONTRADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.*
>
> *DESGLOSAR LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA UNA DE LAS FOSAS ENCONTRADAS DURANTE EL PERIODO MENCIONADO:*
> *2. FECHA ESPECÍFICA DEL HALLAZGO DE CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS: DÍA, MES, AÑO.*
> *3. UBICACIÓN DE CADA FOSA: DIRECCIÓN, MUNICIPIO, LOCALIDAD, EJIDO, ETC.*
> *4. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE CADA FOSA.*
> *5. NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES ENCONTRARON EN CADA FOSA*
> *6. NÚMERO DE RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS ENCONTRADOS EN CADA FOSA.*
> *7. NÚMERO DE OSAMENTAS ENCONTRADAS EN CADA FOSA.*
> *8. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR CADA FOSA.*
> *9. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS ENTREGADOS A SUS FAMILIARES POR CADA FOSA.*
> *10. ESPECIFICAR EL SEXO DE LOS OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.*
> *11. RANGO DE EDAD DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.*
> *12. CAUSA DE MUERTE DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS POR CADA FOSA.*

13. ESPECIFICAR NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS CON HUELLAS DE TORTURA O SEVICIA (CRUELDAD EXTREMA) EN CADA UNA DE LAS FOSAS REFERIDAS." (sic)

SEGUNDO. El día catorce de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por parte de la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, quienes señalaron lo siguiente:

La primera citada:

"DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DELA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECIFICA RESPECTO AL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRA INHUMACIONES IRREGULARES QUE HAN SIDO ENCONTRADAS EN LA ENTIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022."

La última área requerida:

"ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA A LOS TÉRMINOS SOLICITADOS. EN TAL VIRTUD SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN...".

TERCERO. En fecha diez de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO DECLARA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO HAY DOCUMENTOS QUE SEÑALAN QUE SÍ HAN SIDO EXHUMADOS RESTOS DE PERSONAS EN SITIOS ILEGALES DE INHUMACIÓN ENTRE LOS AÑO 1960 Y 2022. HAN SIDO AL MENOS DOS FOSAS CLANDESTINAS O ONHUMACIONES CLANDESTINAS (O COMO QUIERA LLAMARLE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN)..."

CUARTO. Por auto de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000173, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha ocho de mayo del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000173; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, requirió nuevamente al área competente para que realizará una búsqueda exhaustiva de la información, siendo el caso que el área administrativa ratificó la inexistencia de la información relativa al número total de fosas clandestinas u otras inhumaciones irregulares desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el citado acuerdo; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para

resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 303/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

NOVENO. En fecha quince de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DECIMOPRIMERO. En fecha veintiuno de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568623000173 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR, ENVIAR LAS ESTADÍSTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRÓNICO Y ABIERTO QUE CONTENGA:***
> ***1. NÚMERO TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRAS INHUMACIONES IRREGULARES ENCONTRADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.***
>
> ***DESGLOSAR LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA UNA DE LAS FOSAS ENCONTRADAS DURANTE EL PERIODO MENCIONADO:***
> ***2. FECHA ESPECÍFICA DEL HALLAZGO DE CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS: DÍA, MES, AÑO.***
> ***3. UBICACIÓN DE CADA FOSA: DIRECCIÓN, MUNICIPIO, LOCALIDAD, EJIDO, ETC.***
> ***4. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE CADA FOSA.***
> ***5. NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES ENCONTRARON EN CADA FOSA***
> ***6. NÚMERO DE RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS ENCONTRADOS EN CADA FOSA.***
> ***7. NÚMERO DE OSAMENTAS ENCONTRADAS EN CADA FOSA.***
> ***8. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR CADA FOSA.***
> ***9. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS ENTREGADOS A SUS FAMILIARES POR CADA FOSA.***
> ***10. ESPECIFICAR EL SEXO DE LOS OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.***
> ***11. RANGO DE EDAD DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.***
> ***12. CAUSA DE MUERTE DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS POR CADA FOSA.***
> ***13. ESPECIFICAR NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS CON HUELLAS DE TORTURA O SEVICIA (CRUELDAD EXTREMA) EN CADA UNA DE LAS FOSAS REFERIDAS." (sic)***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568623000173; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día diez

de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ...
>
> ***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***
>
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

> ***"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.***
>
> ...
>
> ***ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:***
>
> ...
>
> ***XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;***
>
> ..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL
AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON

AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSIBLES RESPONSABLES Y LAS VÍCTIMAS.

III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.

VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA. VIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS PRINCIPALES ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE CUMPLAN LAS NORMAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
...
ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.
A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.
B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.
...
VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.
...
LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS

DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

Finalmente, el Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, establece:

"...

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

...

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCENTES.

III. PROPICIAR LA INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE NUEVAS TÉCNICAS, LA ADQUISICIÓN Y EL USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO MODERNO, Y, EN GENERAL, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PERITAJES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO.

IV. DETERMINAR Y GESTIONAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE PERITAJE NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, EN CASO DE QUE LA FISCALÍA NO CUENTE CON PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA CIENCIA, DISCIPLINA O ARTE QUE SE REQUIERA.

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

VI. GARANTIZAR QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y EXPONER, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

IX. ACORDAR CON EL FISCAL GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN ASÍ COMO ATENDER

LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.
X. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS AL INSTITUTO.
XI. ELABORAR Y PRESENTAR AL FISCAL GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO, Y LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE LE CORRESPONDA.
XII. DEFINIR LOS OBJETIVOS, LAS METAS Y LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
XIII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y LOS CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL FISCAL GENERAL.
XIV. SUGERIR AL FISCAL GENERAL LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL INSTITUTO O, EN GENERAL, DE LA FISCALÍA. XV. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO.
XVI. EXPEDIR CERTIFICADOS DE NO ANTECEDENTES PENALES.
XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.
XVIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU ARCHIVO. XIX. RESOLVER LOS ASUNTOS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL INSTITUTO Y REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.
..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su

competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se efectúan en la Fiscalía General del Estado.

- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.
- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, cuenta también con el **Instituto de Ciencias Forenses**, que es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, el cual tiene entre sus atribuciones: proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas; verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el ministerio público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos; garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o

reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia; establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia; habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes; proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las instituciones de educación superior nacionales o extrajeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, estará a cargo de un **Director General,** que será nombrado y removido libremente por el Gobernador y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
- Que la **Dirección General** del **Instituto de Ciencias Forenses** se encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las

instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber,

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR, ENVIAR LAS ESTADÍSTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRÓNICO Y ABIERTO QUE CONTENGA:
1. NÚMERO TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRAS INHUMACIONES IRREGULARES ENCONTRADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DESGLOSAR LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA UNA DE LAS FOSAS ENCONTRADAS DURANTE EL PERIODO MENCIONADO:

2. FECHA ESPECÍFICA DEL HALLAZGO DE CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS: DÍA, MES, AÑO.

3. UBICACIÓN DE CADA FOSA: DIRECCIÓN, MUNICIPIO, LOCALIDAD, EJIDO, ETC.

4. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE CADA FOSA.

5. NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES ENCONTRARON EN CADA FOSA

6. NÚMERO DE RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS ENCONTRADOS EN CADA FOSA.

7. NÚMERO DE OSAMENTAS ENCONTRADAS EN CADA FOSA.

8. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR CADA FOSA.

9. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS ENTREGADOS A SUS FAMILIARES POR CADA FOSA.

10. ESPECIFICAR EL SEXO DE LOS OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.

11. RANGO DE EDAD DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.

12. CAUSA DE MUERTE DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS POR CADA FOSA.

13. ESPECIFICAR NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS CON HUELLAS DE TORTURA O SEVICIA (CRUELDAD EXTREMA) EN CADA UNA DE LAS FOSAS REFERIDAS." (sic)

Son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales,** pues son quienes tienen entre sus facultades: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y las ultimas citadas, en razón de que les corresponde coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales, de supervisar en su respectivo ámbito de competencia el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención, y de verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del Estado, entre otras funciones; de igual manera resulta competente la **Dirección de Informática y Estadística**; se dice lo anterior, en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas; y finalmente, resulta también competente la **Dirección General** del **Instituto de Ciencias Forenses,** ya que es quien se

encarga de planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto, de supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes, propiciar la incorporación y práctica de nuevas técnicas, la adquisición y el uso de infraestructura y equipo moderno, y, en general, el mejoramiento de la calidad de los peritajes y servicios que presta el instituto, de determinar y gestionar la contratación de servicios externos de peritaje necesarios para la investigación de los hechos probablemente delictivos, en caso de que la fiscalía no cuente con peritos especializados en la ciencia, disciplina o arte que se requiera, de integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, de garantizar que el personal del instituto cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y exponer, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal, de brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos, de colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia, de acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento, de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados o transferidos al instituto, de elaborar y presentar al fiscal general el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, y los proyectos de programa presupuestario y de programa anual de trabajo que le corresponda, de definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado del instituto, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación, de determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del instituto, y someterlos a la consideración del fiscal general, de sugerir al fiscal general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación para mejorar el desempeño del instituto o, en general, de la fiscalía, de establecer vínculos de coordinación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del objeto del instituto, de expedir certificados de no antecedentes penales, de presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo, de certificar los documentos que obren en su archivo, y de resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención, y para cumplir tales funciones cuenta con las siguientes áreas: Dirección de

Dictaminación Pericial, Dirección del Servicio Médico Forense, Dirección de Química y Genética Forense y la Dirección de Bienes Asegurados; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieren poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales,** la **Dirección de Informática y Estadística** y la **Dirección General** del **Instituto de Ciencias Forenses** , todos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, quienes mediante oficio número **FGE/DIAT/0460/2023** y **FGE/REG/650/2023**, de fechas dos y ocho de marzo del año que transcurre, respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información peticionada manifestando la primera lo siguiente: *"Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos de esta Dirección, se DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, lo anterior con fundamento en el artículo 138 dela Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró documento alguno que contenga la estadística especifica respecto al Número de fosas clandestinas y otra inhumaciones irregulares que han sido encontradas en la entidad desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022."*; y la última: *"Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa, NO se cuenta con dato, registro ni con la estadística a los términos solicitados. En tal virtud se declara inexistente la información…"*.

Declaración de inexistencia que fuera **confirmada** por el **Comité de Transparencia en el Acta que celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2023**, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, y que mediante **resolución número T-173/2023 de fecha nueve de marzo del propio año**, determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

D) QUE POR OFICIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS FGE/DIAT/460/2023 Y FGE/REG/650/2023, DEL 2 Y 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIERON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MÉRITO, DECLARANDO AMBAS LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FOLIO 310658623000173

E) QUE RECIBIDOS LOS OFICIOS DE RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE ÓRGANO LOS INTEGRÓ AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CORRIÓ TRASLADO DE LOS MISMOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, A EFECTO DE QUE CONTARAN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LO QUE PROCEDE ES ANALIZAR LA MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA FORMULADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE DETERMINAR SI SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL ANTECEDENTE A), SOLICITADA MEDIANTE EL FOLIO 310658623000173.

A FIN DE DETERMINAR LO ANTERIOR, ES NECESARIO DESTACAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN I, Y 21 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN VII, 129, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP), EN EL CRITERIO 14/17, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL CRITERIO 02/18, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES; 131 Y 221 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 4 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; 6 FRACCIÓN II INCISO A) Y B), 8, 9, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS TRANSCRITAS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ADVIERTE QUE LAS UNIDADES REQUERIDAS, QUE EN EL PRESENTE CASO SON LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON LAS ÁREAS FACULTADAS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, NO OBSTANTE, REMITIERON SUS OFICIOS DE CONTESTACIÓN DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ENTERRAMIENTOS CLANDESTINOS EN FOSAS ILEGALES REGISTRADOS ENTRE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

EN MÉRITO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, ES PRECISO ACLARAR QUE LA FACULTAD QUE TIENE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ORDENAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE GENEREN O REPONGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN CASO DE QUE SE CONFIRME LA INEXISTENCIA, NO PROCEDE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, YA QUE LAS ASEVERACIONES PLASMADAS EN LAS CONTESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEL ANÁLISIS QUE HA REALIZADO ESTE COMITÉ A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SE TRATA DE UNA EVIDENTE INEXISTENCIA, TODA VEZ QUE, LAS REFERIDAS DIRECCIONES NO FUERON OMISAS DE GENERAR LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA RELATIVA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PARTICULAR EN LA SOLICITUD DE INICIO.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESTE SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PARTICULAR, NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN, SE ADVIERTE DE MANERA FEHACIENTE QUE NO HA SIDO ELABORADA, RESGUARDADA, GENERADA O ARCHIVADA POR LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EN CONSECUENCIA, NO SE PUEDE PRESUMIR SU EXISTENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN...

..."

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés rindió alegatos, desprendiéndose con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien por **oficio número FGE/DIAT/784/2023 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés**, a través del cual ratificó la declaración de inexistencia de la información relativa al número de fosas clandestinas u otras inhumaciones irregulares encontradas por esta institución desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022, por los motivos ahí expresados.

Asimismo, en atención a la información que se peticiona, conviene establecer lo siguiente:

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS

DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO.

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

V. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO.

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

...

XI. ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SU SITIO WEB, PRINCIPALMENTE, EN LO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

...

ARTÍCULO 9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE EL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA VALORACIÓN DE HERIDOS Y LA PRÁCTICA DE LAS NECROPSIAS Y DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, CERTIFICADOS, INFORMES O REPORTES BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS A SU CARGO.

II. LLEVAR REGISTRO DE LA ADMISIÓN, ENTRADA Y SALIDA DE LOS CADÁVERES SUJETOS A DICTAMINACIÓN POR PARTE DE LOS PERITOS A SU CARGO, Y DEL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES Y ESTUDIOS DE SU COMPETENCIA.

III. VIGILAR QUE, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, LOS PERITOS A SU CARGO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ESPECIALMENTE, SOBRE BIOSEGURIDAD E HIGIENE.

IV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.

V. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ENVÍO DE CADÁVERES NO RECLAMADOS, DESCONOCIDOS O IDENTIFICADOS, PARA SU INHUMACIÓN EN FOSA DIGNA.

...

ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS LOS PERITOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PRACTICAR LOS PERITAJES QUE LES SOLICITEN LOS FISCALES O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y ELABORAR LOS DICTÁMENES, CERTIFICADOS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES, CUIDANDO QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

II. VIGILAR QUE DURANTE LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES BAJO SU RESPONSABILIDAD SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA LEY.

III. LEVANTAR, PRESERVAR Y REGISTRAR LAS EVIDENCIAS QUE PUEDAN SER DE UTILIDAD EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

IV. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS FISCALES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

V. INTEGRAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

VI. EXPONER, CUANDO SE LES SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. PROPONER A SU SUPERIOR JERÁRQUICO POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ACCIONES Y TÉCNICAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

VIII. SUGERIR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO O LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN TENDIENTES A MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

IX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

No pasa desapercibido, que del conocimiento que este Órgano Garante tiene de los expedientes de los recursos de revisión resueltos, que en el relativo al número **291/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00307021, en la que se peticionó información inherente a: *"Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por:* **1.** *Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **2.** *Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres;* **3.** *Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta;* **4.** *Causa de muerte de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **5.** *Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no;* **6.** *El lugar donde se encuentran actualmente cada uno de los cuerpos,*

osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos; **7.** *Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **8.** *La descripción de la vestimenta de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **9.** *Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **10.** *Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **11.** *Si se le tomo muestra para obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **12.** *Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;* **13.** *Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, y* **14.** *Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato. En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o infomex, solicito que se remita al correo electrónico...",* que el área que resultó competente para dar respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, fue: la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses, quien procedió a proporcionar información relacionada con la peticionada; tal como quedó establecido en la resolución que se emitiere en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno; **por lo que, la Dirección General en cita, sí resultaría competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa**.

Resolución de mérito, que se invoca como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos de los expedientes arriba señalados que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es ***"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE:***

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.***".

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el

"**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el **Sujeto Obligado** requirió a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana y a la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales**, que a su juicio resultaron las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes procedieron a declarar la inexistencia, en su respuesta inicial, indicando la primera lo siguiente: *"Después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos de esta Dirección, se DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, lo anterior con fundamento en el artículo 138 dela Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró documento alguno que contenga la estadística especifica respecto al Número de fosas clandestinas y otra inhumaciones irregulares que han sido encontradas en la entidad desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022."*; y la última: *"Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa, NO se cuenta con dato, registro ni con la estadística a los términos solicitados. En tal virtud se declara inexistente la información…"*; y en su respuesta de alegatos, la primera procedió a reiterar dicha declaración de inexistencia; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues dichas declaraciones carecen de motivación, es decir, no expuso las razones por las cuales no se contaba con dicha información, ya sea porque no se encuentra en su archivo, no se recaba dichos datos, no ha habido fosas clandestinas en ese periodo peticionado, por mencionar algunas causas que pudieran motivar dichas inexistencias; aunado, que procedió a remitir dicha declaración de

inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, tal y como lo acredita con el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 celebrada el día trece de marzo de dos mil veintitrés, quien únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos del área competente dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Máxime, que la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que fue **omiso** en requerir a otras de las áreas que resultan competentes, a saber: la **Dirección de Informática y Estadística**, y la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, en términos de la normatividad establecida en la presente resolución.

Asimismo, conviene establecer en la presente resolución y hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que el hecho que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que **deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita**; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: "***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información…los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos…***" y "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información***", respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568623000173, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia emitida en la nueva respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000173, por**

parte de la Dirección de Investigación y Atención Temprana y de la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual se determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. **Requiera** a la **Dirección de Informática y Estadística** y a la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y la entreguen en la modalidad peticionada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, procedan a la entrega de los documentos que la contenga, y que en el supuesto que se advierta que pudiera contener datos de carácter confidencial proceda a la clasificación y elaboración de la versión pública respectiva, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o bien, aquéllas que resultaren aplicables; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

III. **Ponga** a disposición del recurrente las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y/o clasificación y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

IV. **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

V. **Envíe al Pleno las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO,**

SEXTO y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568623000173.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/NNM